



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUCION
DEMANDANTE:	ARNULFO PARRA CHIMBACO
CONTRA:	FABIO AGUSTO MEDINA ANDRADE
RADICADO:	41001-31-03-004-2013-00056-00
ASUNTO:	AUTO ADICIONA PROVIDENCIA DEL 11 DE ENERO DE 2024

Neiva, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el despacho que en el auto de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó audiencia incidente de liquidación de frutos y perjuicios, se omitió decretar pruebas solicitadas por Arnulfo Parra Chimbaco a través de su apoderada judicial, procede el despacho a adicionar la providencia el mismo en este sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral quinto de la providencia calendada el 11 de enero de dos mil veinticuatro (2024), de la siguiente manera:

QUINTO: DECRETAR pruebas dentro del proceso de la referencia, téngase como prueba las siguientes:

Testimonial:

Cítese a rendir testimonio a las siguientes personas que a continuación se enuncian:

- ÁLVARO DÍAZ ZAMBRANO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía número 4.872.323 expedida en Neiva (Huila), quién podrá ser notificado por conducto del apoderado judicial de Arnulfo Parra Chimbaco, para que declare sobre los hechos que le constan en el incidente de liquidación de frutos y perjuicios conforme al objeto para el cual se solicitó la prueba.
- AURELIO VILLARRAGA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía número 7.707.165 expedida en Neiva (Huila) quién podrá ser notificado por conducto del apoderado judicial de Arnulfo Parra Chimbaco, para que declare sobre los hechos que le constan en el incidente de liquidación de frutos y perjuicios conforme al objeto para el cual se solicitó la prueba.

Declaración de parte:

COMPAREZCA el señor **ARNULFO PARRA CHIMBACO**, para que absuelva interrogatorio en audiencia sobre los hechos de este incidente y la contestación que le dé la parte demandada





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Interrogatorio de parte:

COMPAREZCA el señor **FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE**, para que absuelva interrogatorio en audiencia sobre los hechos de este incidente y la contestación que le dé la parte demandada podrá ser citado a través de su apoderado jenriquemedina@yahoo.com

Inspección Judicial:

Se niega la prueba por ser inconducente, téngase en cuenta que la pretensión se enfoca a los perjuicios causados, y en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 4º del artículo 236, en atención que existe en el plenario una cotización de reparaciones, instalación de muebles, closet, puertas, cocina integral y otros, existiendo otros medios de prueba.

OFICIO:

1. Cítese a rendir testimonio al Técnico **MANUEL IGNACIO FALLA**, para que declare sobre la cotización por mano de obra para el inmueble apartamento 601 Edificio Sevilla Carrera 5 No. 21A-54 - Neiva (Huila), quien deberá ser notificado por conducto de la apoderada judicial de Arnulfo Parra Chimbaco.
2. Cítese a rendir testimonio a **FRANCLY MONTERO CUENCA**, para que declare sobre la cotización de reparaciones, instalación de inmuebles, closet, puertas, cocina integral y otros, para el inmueble apartamento 601 Edificio Sevilla Carrera 5 No. 21A-54 - Neiva (Huila), quien deberá ser notificado por conducto de la apoderada judicial de Arnulfo Parra Chimbaco.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ